

en el RLSPN y tampoco en el TUPA de la APN; por consiguiente, la UAJ analiza el pedido del administrado como una solicitud en interés particular de acuerdo con el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, la UAJ señala que la solicitud del administrado cuenta con las firmas de las personas con facultades suficientes para representarla y que se adjunta la copia de la inscripción de una propiedad inmueble, como área adyacente; por consiguiente, no existe ninguna observación legal;

Que, por medio del Informe N° 0014-2020-APN-DITEC-JMDO del 1 de julio de 2020, la Dirección Técnica (DITEC) luego de realizar la revisión técnica de la documentación presentada por ENGIE encontró treinta y siete (37) observaciones;

Que, a través de la Carta N° 0634-2020-APN-GG-DITEC del 1 de julio de 2020, la APN remitió a ENGIE el Informe N° 014-2020-APN-DITEC-JMDO, solicitando la subsanación de las observaciones técnicas indicadas en el citado informe, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles;

Que, por medio de la Carta JeT-L-EEP-APN-003 del 14 de julio del 2020, ENGIE solicitó a la APN la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones técnicas;

Que, mediante Carta N° 0670-2020-APN-GG del 23 de julio de 2020, la APN concede a ENGIE la prórroga de plazo solicitada de treinta (30) días hábiles;

Que, a través de la Carta JeT-L-EEP-APN-004 del 26 de agosto del 2020, ENGIE presenta a la APN documentación técnica con la finalidad de absolver las observaciones;

Que, por medio de los correos electrónicos de fecha 10, 11 y 25 de septiembre de 2020, ENGIE remitió a la DITEC documentación complementaria con la finalidad de absolver las observaciones al expediente de Modificación de Habilitación Portuaria;

Que, mediante Memorando N° 0119-2020-APN-DITEC del 28 de setiembre de 2020, el jefe de DITEC hace suyo el Informe N° 0016-2020-APN-DITEC-JMDO del 28 de setiembre de 2020, en el cual se señala que el objetivo del proyecto es la habilitación de las nuevas facilidades portuarias para la exportación de concentrado de cobre del proyecto minero Quellaveco y la vida útil del proyecto se ha estimado en treinta (30) años, a partir de su puesta en operación;

Que, asimismo, la DITEC indica que el Terminal Portuario de ENGIE será de titularidad y uso privado, y multipropósito para carga a granel (concentrado de cobre de la empresa Anglo American Quellaveco S.A.) y carga a granel (carbón) y carga líquida (Diesel B5), y, además, la DITEC concluye que ENGIE ha cumplido con la presentación de la documentación técnica para sustentar la Modificación de Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario ENGIE", ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua. y, por consiguiente, recomienda su aprobación en el Directorio, lo que permitirá el inicio de ejecución de las obras del mencionado proyecto;

Que, por medio del Informe Legal N° 305-2020-APN-UAJ del 28 de setiembre de 2020, la UAJ ratifica que no ha encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por ENGIE. Por tanto, recomienda que el Directorio, de considerarlo pertinente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, otorgue la modificación de Habilitación Portuaria del Proyecto Terminal Portuario ENGIE;

Que, en Sesión N° 541 celebrada del 29 de setiembre al 02 de octubre de 2020, el Directorio de la APN aprobó otorgar a la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A. la modificación de la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto "Terminal Portuario ENGIE", ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN,

aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A. la Modificación de la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del proyecto "Terminal Portuario ENGIE", ubicado en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 064-2020 MGP/DGCG del 02 de marzo del 2020, que autorizó la modificación de la Resolución Directoral N° 013-2019 MGP del 17 de enero del 2019, para la inclusión de embarque de minerales en el "Terminal Portuario ENGIE", sobre un área de 146,643.240 m² ubicado frente a la "Playa de Pampa del Palo", distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 3.- Autorizar el inicio de la obra de construcción de la infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará por un periodo de trescientos cuarenta y nueve (349) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A.

Artículo 4.- Conforme lo establece la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0090-2019 APN-DIR de 5 de setiembre de 2019, mediante la cual la APN otorgó a la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva del proyecto "Terminal Portuario ENGIE", el mismo será de titularidad y uso privado; y la actividad esencial será multipropósito para carga a granel (concentrado de cobre de la empresa Anglo American Quellaveco S.A.) y carga a granel (carbón) y carga líquida (Diesel B5).

Artículo 5.- La presente Modificación de Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario ENGIE" estará vigente entre tanto así lo estén las resoluciones mencionada en el Artículo 2.

Artículo 6.- Notificar a la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Disponer la publicación por única vez en el diario oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1891038-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 42-2020-ATU/PE, mediante la cual se delegaron facultades en diversos funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 166-2020-ATU/PE**

Lima, 5 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0599-2020/ATU-DI, de la Dirección de Infraestructura, el Informe N° 130-2020-ATU/DI-SAPLI,

de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, y el Informe N° 296-2020/ATU-GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 06-2020-ATU/PE se delegó en el/la Gerente/a General, Jefe/a de la Oficina de Administración y Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, diversas facultades y atribuciones en materia presupuestal, administrativa, de contrataciones y gestión;

Que, con fecha 14 de enero de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900, Ley que crea la ATU, en cuyo artículo 2 se incorpora la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final a la referida ley;

Que, la indicada Décimo Sexta Disposición Complementaria Final señala que, en tanto no se suscriban los acuerdos para la cesión de posición contractual a favor de la ATU, a los que se refiere la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC se mantiene como entidad pública titular en los contratos de concesión vigentes de la Red Básica del Metro de Lima y Callao - RBMLC, celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de la referida Ley y, que durante dicho periodo, el MTC puede encargar a la ATU, como Organismo Técnico Especializado, determinados actos o actividades vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de los contratos vigentes de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos de la RBMLC, así como de los proyectos de inversión pública relacionados y las obligaciones contractuales asumidas por el Estado Peruano en el marco de dichos contratos;

Que, en ese sentido, con fecha 4 de febrero de 2020, se celebró el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, el mismo que tiene como finalidad que el MTC, al amparo de lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, encargue a la ATU, por razones de eficacia, las actividades vinculadas a la ejecución contractual del Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2;

Que, en los numerales 5.1.2. y 5.1.8. del referido convenio, el MTC, en su condición de entidad pública titular de los señalados proyectos, encarga a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado - T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 42-2020-ATU/PE se dieron instrucciones para la realización de actividades por parte de el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la directora/a de la Dirección de Infraestructura y el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, vinculadas a los procedimientos de adquisición, expropiación y transferencias de inmuebles y liberación de interferencias a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-2020-ATU/PE se aprobó la "Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la adquisición de predios y liberación de interferencias vinculados con los procedimientos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias";

Que la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias,

con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual establece cincuenta y dos (52) proyectos priorizados, entre los que se encuentran la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y la Línea 3 del Metro de Lima y Callao, los cuales son proyectos de infraestructura en los que tiene injerencia la ATU, sea por estar a su cargo (Línea 3) o por tener suscrito un convenio de encargo de gestión (Línea 2).

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2020, se aprobó el Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el memorando y el informe de vistos, la Dirección de Infraestructura considera necesario delegar determinadas facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura y el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, respecto a las acciones administrativas vinculadas a los procedimientos de adquisición, expropiación y transferencias de inmuebles y liberación de interferencias a que se refiere el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto de Urgencia N° 003-2020 y en la ejecución del Convenio de Encargo suscrito entre el MTC y la ATU;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina de Administración, de la Directora de Infraestructura (e) y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley de creación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Único Ordenado - TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura; el Decreto de Urgencia N° 010-2020, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 30900; el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 42-2020-ATU/PE, los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo 1.- Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina de Administración realice el endoso de los certificados de depósito/administrativo del Banco de la Nación que contiene el valor total de los inmuebles expropiados dentro del marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y en el Decreto de Urgencia N° 003-2020.

Artículo 2.- Disponer que el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura, realice las actividades detalladas a continuación:

a) Elaborar, suscribir y gestionar la documentación a ser remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

b) Emitir el acto resolutorio dispuesto en el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2020.

Artículo 3.- Disponer, que el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación

de Interferencias, realice las actividades detalladas a continuación:

a) Emitir, autorizar, aprobar, suscribir y gestionar las ampliaciones, modificaciones y todo acto administrativo necesarios hasta su culminación de los contratos de servicios, contratos de servicios de consultoría de obras y contratos de obras derivados de la Directiva N° 009-2018-MTC/01, destinadas a la liberación de interferencias y/o la adquisición de predios vinculados con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

b) Emitir, autorizar, aprobar, suscribir y gestionar las ampliaciones, modificaciones y todo acto administrativo necesarios hasta su culminación de los contratos de servicios, contratos de servicios de consultoría de obras y contratos de obras derivados de la Directiva N° 001-2020-ATU/DI, destinadas a la liberación de interferencias y/o la adquisición de predios vinculados con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

c) Elaborar y/o aprobar términos de referencia para la contratación de servicios y/o servicios de consultoría para la adquisición de predios vinculados con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

d) Elaborar y/o aprobar expedientes técnicos de obra para la liberación de interferencias vinculados con los procesos regulados en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

e) Conducir, formular, aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la ATU, concerniente a los procedimientos de contratación de régimen especial, derivados de la Directiva N° 001-2020-ATU/DI, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

f) Realiza la publicación en el SEACE de la información proveniente de los procedimientos de contratación de servicios, contratación de servicios de consultoría de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias y/o adquisición de predios derivados de la Directiva N° 001-2020-ATU/DI.

g) Elaborar, suscribir y gestionar la documentación necesaria a ser emitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones relacionada a los expedientes de aprobación del valor total de la tasación y/o ejecución de expropiación y/o trato directo de los predios afectados con los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

h) Suscribir convenios en representación de la ATU, con las personas jurídicas y/o empresas prestadoras de servicios públicos, sean privados o públicos, con la finalidad de realizar la liberación de interferencias y/o adquisición de predios con arreglo al Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

i) Iniciar, solicitar, rectificar, subsanar, complementar y/o ampliar cualquier solicitud y/o trámite administrativo y/o actuación necesaria para obtener la licencia de demolición, permisos de ejecución de obras en vía pública, inafectación de impuesto predial, alta municipal y todo trámite en general ante las municipalidades distritales y provinciales, necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

j) Suscribir actas de entrega y/o recepción de obra vinculadas a los contratos de servicios, servicios de consultoría y/u obras destinadas a la liberación de interferencias y/o adquisición de predios en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

k) Suscribir las actas de entrega de predios y/o áreas de concesión de los proyectos de infraestructura de transporte e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

l) Suscribir las cartas de intención que sean emitidas a los sujetos pasivos, de los predios afectados por la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

m) Suscribir los documentos que sean remitidos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en el proceso de transferencia de los bienes públicos que sean afectados por la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

n) Gestionar la imposición y/o constitución de servidumbre(s) sobre inmueble(s) necesario (s) para

la construcción e implementación de la infraestructura de transporte masivo e infraestructura complementaria a cargo de la ATU, pudiendo iniciar, solicitar, rectificar, subsanar, impugnar, suscribir solicitudes y documentos privados y públicos requeridos para dicho fin; asimismo, gestionar la inscripción registral.

o) Suscribir y gestionar formularios, planos, memorias descriptivas, declaraciones, certificados y demás documentación protocolar y extra protocolar, necesarios para la inscripción registral de las adquisiciones de predios, áreas de dominio público y/o privado en el marco de los Procesos de Adquisición de áreas, ya sea por trato directo o expropiaciones.

p) Coordinar, gestionar y suscribir todo documento privado y/o público, destinado a las actuaciones de desalojo y posterior toma de posesión de las áreas adquiridas por parte de la unidad orgánica competente, a través del ejecutor coactivo.

q) Ejecutar las actividades conducentes a la adquisición de inmuebles y liberación de áreas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2020.

Corresponde que el/la Subdirector/a de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, de cuenta previa a el/la Director/a de la Dirección de Infraestructura sobre las actividades señaladas en el presente artículo."

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Dirección de Infraestructura y a la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA
LIMA Y CALLAO - ATU

1890904-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional 2020" en las regiones de Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura y San Martín, así como en Lima Metropolitana y Callao, y otras regiones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 171-2020-INEI

Lima, 29 de setiembre de 2020

Visto el Oficio N° 0037-2020-MTPE/4/13, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 1421-2020/INEI-DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y el Informe N° 035-2020-INEI/DNCE/DECEEE de la Dirección Ejecutiva de Censos y Encuestas de Empresas y Establecimientos de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional